

San Juan de Pasto, 5 de junio de 2019

Señor

Alexander Libardo Garzón Rosero

Dirección: calle 19 No 4 – 10, edificio Santander, oficina 201.

Ipiales

Correo electrónico: alexandergarzonr@yahoo.com

Teléfono: 301 220 2414

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015
Rumichaca-Pasto.

Asunto: Petición de copia de grabación de video con comunicado
R001704-19

Apreciado abogado.

En mi calidad de Gerente de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., empresa que tiene a su cargo el proyecto de concesión de la construcción del corredor vial doble calzada que comunica Rumichaca – Pasto, me permito contestar la petición por usted formulada en los siguientes términos:

La Ley 1755 de 2015 establece como uno de los requisitos que contendrán las peticiones, los nombres y apellidos completos del solicitante **y de su representante y o apoderado**, lo cual lógicamente permite inferir que quien aduzca actuar en nombre y representación de otro, deberá así acreditarlo, o de lo contrario bien podría el peticionario elevar la solicitud *motu proprio*.



Así pues, en ausencia de regulación en la mencionada norma o en la parte primera de la Ley 1437 de 2011, respecto de las formalidades que deberá reunir el memorial poder exigido para tramitar peticiones a través de apoderado judicial, es dable remitirse a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, que a su tenor literal prescribe:

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** (...). (Se enfatiza).

A su turno, el Consejo de Estado, respecto de las características que debe reunir el memorial poder, señaló¹:

7.4 Sobre las características que deben cumplir los poderes especiales, es decir, aquellos que se otorgan de una sola vez y para un asunto específico, el artículo 74 del Código General del Proceso señala que los asuntos **para los cuáles es conferido deberán estar determinados y claramente identificados**, a diferencia de lo que sucede con los poderes que se extienden de manera general.

7.5. Con relación al alcance de la determinación y claridad que se exige, lo que se busca es que en el poder se contengan unos requisitos esenciales mínimos, sin perjuicio de que puedan existir otras exigencias de carácter legal que resulten aplicables según la naturaleza de la gestión que se pretenda. En todo caso, el contenido básico de un poder especial, debe expresar: (i) los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado; (ii) **el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, relacionado con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante;** (iii) los extremos de la litis en que se pretende intervenir. (Se resalta).

De lo anotado, es posible manifestar que, si bien es cierto, la citada norma y el pronunciamiento de la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo, se refieren a las características que debe reunir el memorial poder en los trámites jurisdiccionales, también lo es que *mutatis mutandi* tales disposiciones de autoridad, son aplicables al trámite de las peticiones.

Así pues, en el presente asunto, se observa que el abogado Alexander Libardo Garzón Rosero solicitó a la Concesionaria Unión Vial del Sur S.A.S., a nombre del

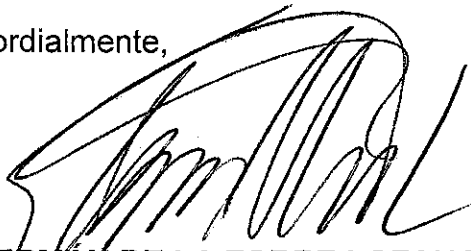
¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicación N°05001-23-33-000-2014-00818-01 (57735).



señor Edison Jair Melo Romero, "se ordene a quien corresponda me expida copia de los videos de seguridad en el espacio de tiempo comprendido entre las 11:30 del día a las 3:30 de la tarde".

Por lo anterior, resulta claro que el aludido abogado para ejercer la representación legal de una persona natural o jurídica, requiere de un poder que expresamente así lo faculte, con el propósito de adelantar gestiones administrativas, ora públicas, ora privadas, en representación de los prenombrados ciudadanos, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó su homólogo de la Ley 1437 de 2011, se le solicita que remita con destino a esta entidad, poder debidamente constituido que reúna los elementos descritos en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, con la finalidad de contestar la petición presentada.

Cordialmente,



GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: S/N.

Proyectó: A. Ortega

Revisó: H. Méndez

C.C. Ing. Francisco Orduz Barón, Gerente de proyecto – ANI

Ing. Diego Benavides Jurado, Director de Interventoría – HMV CONSULTORIA S.A.S.





LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

**OFICIO 2357-19 PETICIÓN DE COPIA DE GRABACIÓN DE VÍDEO CON COMUNICADO
R001704-19**

1 mensaje

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

5 de junio de 2019, 12:27

Para: alexandergarzonr@yahoo.es

Buen día Estimado Señor **ALEXANDER LIBARDO GARZON ROSERO**

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **2357-19** para su conocimiento, y en respuesta a su petición **R001704-19**Favor confirmar el recibido respondiendo a este correo.

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental



Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

 www.uniondelsur.co **2357-19.pdf**
626K